Recibido Fecha 23 MAR 2011
Firma: Ricardo

JM/Nº 335/11
(Trescientos Treinta y Cinco / Once)

VISTO: El Dictamen de la Comisión de Legislación, con relación al Mensaje Nº 130/11 S.G., a través del cual la Intendencia Municipal responde a la Resolución JM/Nº 6.928/10, por la se devolvían los antecedentes la Licitación Pública Nº 12/2010 para la "Remoción y Reposición de Empedrados en Diferentes Sectores de la Ciudad", adjudicada por Resolución Nº 2.321/10 I., en los ítems 1, 2 y 3; se solicitaba la adopción de las providencias pertinentes a los efectos de que la Comisión Evaluadora aclare el motivo por el cual fue rechazada la oferta de la Firma "JC Import – Export; y,

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
María T. Pintos Aguil
Jefa
Departamento de Contrat

CONSIDERANDO:

1. – ANTECEDENTES:

Que, la Intendencia Municipal remite para su estudio y posterior homologación, a través del Mensaje Nº 130/2011 S.G. de fecha 25/02/11, la Resolución Nº 2.321/2010 I. de fecha 11/11/10.

Que, dicho mensaje fue tratado en la Junta Municipal, siendo girado a la Comisión de Legislación en fecha 02/03/11.

2. – CONTENIDO DEL MENSAJE Nº 130/2011 S.G.:

"Tengo el agrado de dirigirme a Usted, y por su intermedio a los Señores Miembros de la Junta Municipal, con relación a la Resolución JM/Nº 6.928/10 de fecha 17 de diciembre del 2010 a través de la cual la Corporación Legislativa devuelve a la Intendencia Municipal el Mensaje Nº 1.132/10 S.G. sobre el estudio y posterior homologación de la Resolución Nº 2.321/10 I. de fecha 11 de noviembre de 2010 por la que se adjudica los ítems 1, 2 y 3 de la Licitación Pública Nº 12/2010 para la "REMOCIÓN Y REPOSICIÓN DE EMPEDRADOS EN DIFERENTES SECTORES DE LA CIUDAD" y se solicita que la Intendencia Municipal adopte las providencias pertinentes a los efectos de que la Comisión Evaluadora aclare el motivo por el cual fue rechazada la oferta de la Firma "JC Import – Export".

Al respecto, dando cumplimiento a lo solicitado en el art. 2º de la resolución de referencia, se remite el Informe Complementario de Evaluación de fecha 21 de febrero de 2.011 a través del cual los Miembros de la Comisión de Evaluación, habiendo analizado pormenorizadamente los antecedentes de la Licitación Nº 12/2010 en la parte conclusiva del citado informe expresan: "ratificarse en todos los puntos sobre la recomendación elevada al Señor Intendente Municipal en el informe de fecha 22 de octubre de 2010, siendo la misma la oferta más solvente para los intereses de la institución…".-

"Por lo expuesto, se solicita el estudio y posterior homologación, en el plazo establecido por la Ley Orgánica Municipal, de la Resolución Nº 2.321/10 I de fecha 11 de noviembre de 2010 por la cual se adjudica los lotes Nos 1, 2 y 3 de la Licitación Pública Nº 12/2.010 para la "REMOCIÓN Y REPOSICIÓN DE EMPEDRADOS EN DIFERENTES SECTORES DE LA CIUDAD" a la Firma ALMAPI S.R.L., por un monto total de Gs. 1.664.556.492 (GUARANIES UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS.-) IVA incluido y la aprobación de los Contratos con la citada Empresa".-

Junta Municipal
Asunción

000170
456

Asunción

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

María T. Pintos Aguilera
Jefa

Cont. JM/Nº 335/11

3. – CONTENIDO DEL INFORME COMPLEMENTARIO DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE FECHA 21/02/11:

"Quienes suscriben el presente documento, en el ejercicio de las funciones de Miembros de la Comisión de Evaluación, constituido y conformado por Resolución Nº 65/2011 I., de fecha 19 de Enero de 2011, en el llamado a Licitación Pública Nº 12/2010 para la "REMOCIÓN Y REPOSICIÓN DE EMPEDRADOS EN DIFERENTES SECTORES DE LA CIUDAD", se dirigen a Ud., en relación a la Resolución JM/Nº 6.928/10 de fecha 17de Diciembre de 2010, y presentamos el Informe complementario de Evaluación, en los términos que seguidamente se exponen:

Que, la Comisión de Evaluación, constituida por la Resolución Nº 792/2010 I. de la Intendencia Municipal de fecha 21 de Abril de 2010, en fecha 22 de Octubre de 2010, ha elevado el Informe de Evaluación de las propuestas presentadas por los Oferentes de esta Licitación, así como su recomendación de adjudicación, determinado en la reseña cronológica de los actos del procedimiento, citados en el mencionado Informe y lo dispuesto por la Ley Nº 2.051/02, en sus Art. 26. Evaluación de las Ofertas, Art. 27 y Art. 28 Adjudicación y en el Reglamento en sus Art. 60 Análisis, Art. 61 Método de Evaluación y Art. 63 Criterio de Adjudicación, siendo la misma la oferta más solvente para los intereses de esta Institución, que en su parte conclusiva dice: "I. La ADJUDICACIÓN de la Licitación Pública Nº 12/2010 para la "REMOCIÓN Y REPOSICIÓN DE EMPEDRADOS EN DIFERENTES SECTORES DE LA CIUDAD", en los LOTES Nº 1, 2 y 3 a la Empresa ALMAPI S.R.L., por un monto de GUARANIES UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUAROCIENTOS NOVENTA Y DOS (Gs. 1.664.556.492.-) IVA incluido.

Que, por Resolución Nº 2.321/2.010 I de fecha 11 de Noviembre de 2.010, la Intendencia Municipal Resolvió: "Art.1º. ADJUDICAR los lotes Nos. 1,2 y 3 de la Licitación Pública Nº 12/2010 para la "REMOCIÓN Y REPOSICIÓN DE EMPEDRADOS EN DIFERENTES SECTORES DE LA CIDUAD", a la firma ALMAPI S.R.L., por un monto total de Gs. 1.664.556.492 (GUARANIES UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS.-) IVA incluido, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

Asimismo, la Resolución JM/Nº 6.928/10, en su Art. 2º resuelve: "Solicitar que la Intendencia Municipal adopte las providencias pertinentes a los efectos de la Comisión Evaluadora aclare el motivo por el cual fue rechazada la oferta de la firma JP IMPORT – EXPORT.

Al respecto, la Comisión Asesora de la Junta Municipal, en la mencionada Resolución señala: "se debe acotar que de la lectura comparativa de las ofertas presentadas surge que la firma "JP IMPORT-EXPORT", por ejemplo posee una mejor oferta en el Lote 3 que la presentada por el adjudicatario, sin que hayan sido visualizado otros motivos para su descalificación o rechazo de ofertas".

Que, es importante señalar que el informe complementario, versará exclusivamente sobre la cuestión planteada por la Comisión Asesora de la Junta Municipal y al efecto que la misma fue devuelta.

En ese sentido, esta Comisión de Evaluación, ha realizado un análisis de los Antecedentes Administrativos y las documentaciones presentadas observándose que la Dirección de Adquisiciones - Unidad Operativa de Contrataciones Nº 1, vía Nota D.A. Nº 1.073/10, de fecha Junio Octubre de 2010, solicitó a la Empresa JP IMPORT – EXPORT, la presentación de una prórroga de la Póliza de Garantía de Mantenimiento

Asunción

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
María T. Pintos Aguilera
Jefa
Departamento de Contrat

Cont. JM/Nº 335/11

de Oferta Nº 1.1501.0004445.0000, presentada en el llamado, todo ello en atención a lo dispuesto en el Pliego de Bases y Condiciones, Sección I, IAO 16.2 Periodo de Validez de ofertas, que dice: "En circunstancias excepcionales y antes de que expire el periodo de validez de la oferta, la Convocante podrá solicitarle a los Oferentes que extiendan el periodo de validez de sus ofertas" *(Foja 432).*

La mencionada Nota, otorgaba a la Empresa JP IMPORT-EXPORT, un plazo de 48 horas desde el momento de la recepción de la misma, para que presente la prórroga solicitada a fin de garantizar el mantenimiento de la oferta hasta el momento de la Adjudicación.

Que, se observa entre los Antecedentes del presente llamado y en el Informe de recomendación de adjudicación elevada por el Comité de Evaluación, que la misma ha observado que la Empresa JP IMPORT-EXPORT, no ha presentado la prórroga solicitada. *(Fojas 443).-*

En lo que respecta a la observación realizada por la Comisión de Evaluación y la Comisión Asesora de la Junta Municipal, es importante señalar lo dispuesto en el Pliego de Bases y Condiciones, en la Sección I, IAO 30.1 Evaluación detallada de las ofertas, que dice: "De la tabla comparativa de precios, se tomará provisoriamente a la oferta con el precio más bajo, la que será analizada en detalle para verificar si cumple con los requisitos de calificación establecidos en los documentos de licitación y si no presenta desviaciones, reservas u omisiones significativas.", IAO 30.3 ***"Una determinación afirmativa será un requisito para la adjudicación del Contrato. Una determinación negativa tendrá como resultado la descalificación de la oferta,*** *en cuyo caso la Convocante seguirá el mismo procedimiento con la oferta evaluada como la siguiente más baja, para determinar si dicho Oferente está calificado para ejecutar el Contrato en forma satisfactoria".*

Por lo tanto, atendiendo que la Empresa JP IMPORT-EXPORT, no ha presentado la prórroga solicitada, corresponde rechazar su oferta, *todo ello, en atención a lo dispuesto en el* ***Decreto Reglamentario Nº 21.909/03, en su Art. 59º, que dice: "Si el Oferente no presentase lo solicitado por la Convocante, ni aceptare la corrección de errores aritméticos, su oferta podrá ser rechazada".***

En consecuencia a la cuestión planteada por la Comisión Asesora de la Junta Municipal, en el Lote Nº 3, se informa que la Empresa JP IMPORT-EXPORT, si bien reunía los requerimientos solicitados en el Pliego de Bases y Condiciones en los Aspectos Técnicos y Económico – Financiero, en el Aspecto Jurídico-Legal no cumple desde el momento que la misma no ha presentado la prórroga de la Garantía de Mantenimiento de Oferta, por tanto corresponde Adjudicar a la siguiente Oferta que cumpla en los Aspectos Jurídico-Legal, Económico-Financiero y Técnico en este caso es la Empresa ALMAPI S.R.L.

Se observa un cuadro ilustrativo de calificación en dicho informe complementario, y seguidamente continúa diciendo.

Por tanto, atendiendo al presente análisis, esta Comisión de Evaluación ha concluido RATIFICARSE EN TODOS LOS PUNTOS sobre la recomendación elevada al Sr. Intendente Municipal, en el Informe de fecha 22 de Octubre de 2.010, siendo la misma la oferta más solvente para los intereses de esta Institución".

Firman; Manuel Alarcón, Director General de Administración y Finanzas; Ing. Genaro Cristaldo, Director General de Obras; Arq. Luis Villalba, Director de Planificación; Lic. Richard Oviedo, Director de Adquisiciones y el Director de Asuntos Jurídicos (sin sello).

494

000171

561

Asunción

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

María T. Rintos Aguilera
Jefa
Departamento de Contratos

Expte. IMT 2321/1

OBSERVACIÓN: Se resalta en negritas el fundamento del Comité Evaluador.

4.- PARECER DEL ASESOR ABOG. JORGE R. PRIETO M.:

"Esta Asesoría, una vez analizado el contenido del Informe Complementario elevado a la Intendencia Municipal por parte del Comité Evaluador de la Licitación Pública Nº 12/2010 concluye cuanto sigue:

Si bien es cierto que la firma JP IMPORT-EXPORT no ha dado cumplimiento a un emplazamiento de 48 hs para la presentación de una Prórroga de Mantenimiento de Oferta, no es menos cierto que, la firma ALMAPI S.R.L., en ocasiones en que fue requerida bajo plazo tampoco ha cumplido con los requerimientos, habiéndose en consecuencia, tenido que reiterar los pedidos a la misma.

La firma JP IMPORT-EXPORT ha sido requerida por una vez en fecha 11 de octubre del 2010 por NOTA D.A. Nº 1.073/10 y por un plazo de 48 hs para la presentación de la prórroga de la Póliza de Garantía de Mantenimiento de su oferta, indicándose a la oferente que la misma DEBERÁ PRESENTAR EL DOCUMENTO REQUERIDO EN EL PLAZO DE 48 HORAS.-

Asimismo, se ha procedido con la firma ALMAPI S.R.L. en la misma fecha y por NOTA Nº 1.072/10. OJO NO PRESENTO XQ SU POLIZA FUE EMITIDA VIGENTE

Sin embargo, si debiéramos analizar los antecedentes de la presente, encontramos que por NOTA D.A. Nº 648/10 del 06 de julio del 2.010 ALMAPI S.R.L. fue notificada y requerida por la Dirección de Adquisiciones sobre: "El listado de equipos según Formulario Nº 9 no cumple con los requerimientos del PBC."

*"Los documentos señalados **deberán ser presentados** dentro del plazo de 3(tres) días de recepcionada la presente nota..."*

*Posteriormente, observamos que en fecha 13 de Agosto del 2.010 por NOTA D.A. Nº 821/10 la Dirección de Adquisiciones se **vuelve a dirigir** a la firma ALMAPI S.R.L., y le otorga una oportunidad de cumplir con lo que le requirió ya el 06 de julio del mismo año: "El listado de equipos según Formulario Nº 9 no cumple con los requerimientos del PBC".*

Esta Asesoría no entiende el motivo por el cual la Dirección de Adquisiciones ha dispuesto descalificar la oferta de una de las oferentes, específicamente JP IMPORT-EXPORT por no haber cumplido con un emplazamiento, sin intentar de nuevo ese cumplimiento, cuando que su oferta era la más ventajosa para la Convocante, adoptando sin embargo, una postura complaciente y contraria con la firma que finalmente fuera adjudicada, en el sentido de brindarle oportunidad a que dé cumplimiento a un requerimiento incumplido.-

El término utilizado por la Dirección de Adquisiciones en sus notas de requerimientos es imperativo, pues la expresión DEBERÁ importa una orden, sumado al contexto del plazo fijado de tres días. Es decir, deberíamos razonablemente concluir que esto constituía una obligación inexorable, que para un oferente se cumplió a raja tablas y para otro no, en detrimento de este y de la institución por ser el desfavorecido el que contaba con la mejor oferta económica en el Lote ofertado.-

Por otra parte, es [illegible] tratar de conocer a través del Comité de Evaluación cual es [illegible] tenido en vista para descalificar a JP IMPORT-EXPORT por no co[illegible]plazo, sin haberle reiterado el pedido, cuando que el

Asunción

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

María T. Pintos Aguilera
Jefa
Departamento de Contratos

Cont. JM/Nº 335/11

Art. 59 dice: "...SU OFERTA PODRÁ SER RECHAZADA". Es decir, existe una facultad, una atribución optativa, no una orden, no una disposición imperativa, por lo que podría optarse.-

Otro hecho que extraña a esta Asesoría es; ¿Por qué el Comité de Evaluación no consideró negativo en incumplimiento de ALMAPI S.R.L.? ¿Por qué le volvió a dar oportunidad de cumplir con lo incumplido? ¿Porqué con ALMAPI S.R.L., si usó de su OPCIÓN y no lo hizo con JP IMPORT – EXPORT?. Lo que interesa a esta Asesoría es saber cual ha sido el criterio para decidir por uno y no otro, lo que interesa a esta Asesoría es saber porqué motivo para un oferente fue una obligación y para otro una opción, y la obligación lo llevo a la descalificación y por otro lado, la opción lo llevo a la adjudicación.-

Los criterios deben ser iguales para todos, y es postura de esta Asesoría que dicha igualdad fue vulnerada.-

Por lo tanto es criterio de esta Asesoría que se devuelva la presente a la Intendencia Municipal de modo que a través de los responsables del Comité Evaluador aclaren los cuestionamientos indicados".

5.- PARECER DE LA COMISIÓN ASESORA DE LEGISLACIÓN:

Que, de conformidad a lo establecido en el Art. 36 inc. c) de la Ley 3.966/10 Orgánica Municipal que dice: *"Aprobar las adjudicaciones y los contratos suscritos con los adjudicatarios o concesionarios en virtud de llamados a licitación pública y a licitación por concurso de ofertas".*

Que, analizados los antecedentes del presente, y debatidos los argumentos esgrimidos por el Asesor de la Comisión, la misma es del criterio que se debe devolver la Resolución Nº 2.321/10 I. de fecha 11 de noviembre de 2010 por la que se adjudica los ítems 1, 2 y 3 de la Licitación Pública Nº 12/2010, para la "Remoción y Reposición de Empedrados en Diferentes Sectores de la Ciudad" a la Firma ALMAPI S.R.L., así como los contratos suscritos, de modo a que previamente la Intendencia Municipal requiera de los responsables del Comité Evaluador de la Licitación Pública Nº 12/2010 las respuestas a los cuestionamientos razonables y lógicos que se plantean en la presente resolución y que se mencionan en el punto anterior.

6- TRATAMIENTO EN EL PLENO:

Que, durante el tratamiento del dictamen de referencia, el Concejal Carlos Galarza, plantea ante el Pleno, modificar la recomendación de la Comisión de Legislación, proponiendo en tal sentido: *"1- Aprobar la adjudicación de la Licitación Pública Nº 12/2010, para la "Remoción y Reposición de Empedrados en Diferentes Sectores de la Ciudad", en sus ítems 1 y 2 a la Firma ALMAPI S.R.L., con sus correspondientes contratos; y 2- Rechazar la adjudicación y el contrato correspondiente al ítem 3 de la Licitación Pública Nº 12/2010 para la "Remoción y Reposición de Empedrados en Diferentes Sectores de la Ciudad" a la Firma ALMAPI S.R.L., de modo a que previamente la Intendencia Municipal requiera de los responsables del Comité Evaluador de la Licitación Pública Nº 12/2010, las respuestas a los cuestionamientos indicados por la Comisión Asesora, en el cuerpo de la presente".*

Que, en ese contexto, puesto a consideración el dictamen, con la modificación planteada, el Pleno de la Corporación, acuerda aprobar el mismo en los términos precedentemente expuestos.

Por tanto;

Junta Municipal

Asunción

000073

402
503

Asunción

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

María T. Pintos Aguilera
Jefa
Departamento de Contratos

Cont. JM/Nº 335/11

LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN, REUNIDA EN CONCEJO

RESUELVE:

Art. 1º- Aprobar la adjudicación de la Licitación Pública Nº 12/2010, para la "REMOCIÓN Y REPOSICIÓN DE EMPEDRADOS EN DIFERENTES SECTORES DE LA CIUDAD", en sus ítems 1 y 2 a la Firma ALMAPI S.R.L., con sus correspondientes contratos.

Art. 2°- Rechazar la adjudicación y el contrato correspondiente al ítem 3 de la Licitación Pública Nº 12/2010 para la "REMOCIÓN Y REPOSICIÓN DE EMPEDRADOS EN DIFERENTES SECTORES DE LA CIUDAD" a la Firma ALMAPI S.R.L., de modo a que previamente la Intendencia Municipal requiera de los responsables del Comité Evaluador de la Licitación Pública Nº 12/2010, las respuestas a los cuestionamientos indicados por la Comisión Asesora, en el considerando de la presente resolución.

Art. 3°- Comuníquese a la Intendencia Municipal.

Dada en la Sala de Sesiones de la Junta Municipal de la ciudad de Asunción, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil once.

Abog. JOSÉ MARÍA OVIEDO V.
Secretario General

Junta Municipal
Asunción

Msc. JUAN JOSÉ ARNOLD
Presidente Interino

SG/ed

491
6
558